

DICTAMEN N°:

Señor Secretario Legal y Técnico:

VISTO, la consulta dirigida a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Centro y conforme lo dispuesto por la legislación vigente, entiendo que:

I.- Quedan comprendidos como Sujetos

Tomadores de Pasantes :

a) Empresas y Organismos Públicos: en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley 24.156 – art. 8 a saber:

1) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

2) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

3) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.

4) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

b) **Empresas privadas** que tengan personería jurídica; entendiéndose por tal a la empresa cuyo titular persona física o jurídica inscrita regularmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que contemporáneamente tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a UN (1) Empleado.-

c) **La Universidades Nacionales:** Las Universidades no se encuentran incluidas en el detalle que hace el art. 8 de la Ley 24.156; solo se incluyen por la remisión que hace el art. 59 de la Ley de Educación Superior 24.521; de lo que se infiere que no pueden tomar pasantes ni de nuestra propia Universidad ni de otras.-

II.- Cupos de Pasantes:

Debe interpretarse armónicamente, si el art. 2º habilita expresamente a quien tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a un empleado; bajo ningún aspecto luego podemos restringirlo, el art. 14 en su primer inc. a) debe entenderse de uno a diez y no rígidamente de diez si o si, ya que entraría en contradicción y debe estarse a la postura más benéfica y habilitante del art. 2º. Por lo que esta Dirección entiende que los sujetos habilitados con uno y hasta diez empleados pueden tomar un pasante.-

III.- Registro Informativo:

Por el artículo 13 se crea un registro que en principio parece ser más que nada estadístico y concomitante con el control posterior previsto en el artículo 12 y las denuncias de la parte final del artículo 13 con las consecuencias que enumera tanto la reglamentación como la Ley ante violaciones del régimen.-

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS: 02/11/09.-